

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 873-2016-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 345-2016-FCC (Expediente N° 01040036) recibido el 10 de agosto de 2016, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables propone la vacancia de los estudiantes CAROLINA NIKOL MUJICA BEJARANO y JEAN PIERRE JAYO AYALA, por inasistencias consecutivas al Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Art. 185 del Estatuto, dispone que la vacancia de estudiantes del Consejo de Facultad es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones. Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los suplentes de su misma lista. El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares;

Que, con Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ciencias Contables solicita la aplicación del Art. 185 del Estatuto respecto a las presuntas inasistencias consecutivas de los estudiantes CAROLINA NIKOL MUJICA BEJARANO y JEAN PIERRE JAYO AYALA miembros del Tercio Estudiantil y del Consejo de Facultad de Ciencias Contables; adjuntando la documentación correspondiente, como los cargos de las citaciones y registro de asistencias a las sesiones de Consejo de Facultad;

Que, mediante los Oficios N°s 032 y 033-2016/TE-CELUPA recibidos el 09 de setiembre de 2016, los estudiantes aludidos CAROLINA NIKOL MUJICA BEJARANO y JEAN PIERRE JAYO AYALA formulan sus descargos ante lo indicado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables indicando que no han recibido citación alguna razón por la que solicitan se desestime la propuesta de vacancia;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 728-2016-OAJ recibido el 26 de setiembre de 2016, opina que se debe dejar establecido preliminarmente que el procedimiento de notificación constituye uno de los actos administrativos más importantes del procedimiento por cuanto, de no realizarse conforme a ley, constituye causal de nulidad expresa, conforme a lo prescrito por el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y en el caso de autos la propuesta de vacancia contiene registros de asistencia y citaciones sin la firma de los estudiantes, con el que se pretende acreditar que las

notificaciones se ha producido correctamente; sin embargo, éstas no se han realizado con las formalidades indicadas, quedando claramente establecido que las citaciones a las sesiones de Consejo de Facultad adjuntadas como medio de prueba adolecen de vicios que acarrearán su nulidad conforme a Ley, en consecuencia la propuesta de vacancia deviene en improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 728-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de setiembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la propuesta de vacancia como miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Contables de los estudiantes **CAROLINA NIKOL MUJICA BEJARANO** y **JEAN PIERRE JAYO AYALA**, formulada mediante Expediente N° 01040036 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, UR, OC, OT, e interesados.